

LUIGI NUZZO: *Origini di una Scienza. Diritto internazionale e colonialismo nel XIX secolo*; Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 2012, 329 págs.

He aquí un libro importante tanto por su calidad como por su objeto de estudio. La monografía de Luigi Nuzzo aborda una temática que a pesar de su apariencia técnica, la construcción de una disciplina supuestamente científica, tuvo y tiene unas consecuencias que desbordan las fronteras entre las que se suele insertar el campo de lo jurídico. El iushistoriador italiano nos ofrece una interpretación de lo que él mismo define como «orígenes del derecho internacional», que sin duda sirve para romper algunas tradiciones discursivas muy extendidas entre los estudiosos. Entre ellas destaca aquella que identifica la historia del derecho internacional con una genealogía de autores a los que se les atribuye la condición de contribuyentes netos respecto de la evolución de una disciplina jurídica que ha servido para fijar la regulación de la sociedad internacional actual. En otro orden de cosas, el estudio de Nuzzo también cuestiona una forma de hacer típica de juristas, en este caso internacionalistas, cual es la de apuntalar propuestas mediante la remisión a las obras de los considerados padres de la disciplina, entre otras cosas porque desvelar el acta de nacimiento de la misma constituye el punto de arranque de análisis de Nuzzo.

Y es que quien busque en esta obra secuencias tan conocidas como la que pone en relación el derecho de gentes con el derecho internacional se va a sentir un tanto defraudado. Luigi Nuzzo no se remonta ni a la Escuela de Salamanca, ni a Grocio, ni a Vattel, sino que arranca con Savigny, a pesar de que el jurista germano dedicó apenas dos páginas al derecho internacional a lo largo de su extensa obra. Pero la importancia de Savigny reside fundamentalmente en la enorme influencia de sus escritos metodológicos, de los cuales se sirvieron los internacionalistas a lo largo del siglo XIX para convertir su disciplina en algo diferente respecto de la praxis diplomática o el derecho natural. Y no solo: según Nuzzo, poner de relieve la paternidad de Savigny en el proceso de construcción del derecho internacional ofrece una importante ventaja, cual es la de poner en conexión dicho proceso con la deriva colonialista de la modernidad jurídica occidental. Ésta es justamente una de las principales contribuciones de esta investigación, a lo largo de la cual se pone minuciosamente de relieve lo contradictorio que resulta atribuir los caracteres de liberalismo y humanitarismo a una tradición jurídica que trató de neutralizar, o si se quiere, de esconder, la enorme violencia que contuvo ese proyecto imperialista que tan importante resultó a lo largo de un XIX largo.

El análisis de los orígenes del internacionalismo desvela con claridad cuál fue su ámbito originario, que desde luego distó mucho de ser universal aunque solo fuera potencialmente. El derecho internacional se identificó con el derecho que procedía a la vez que ordenaba el espacio de la cristiandad, siendo así que cualquier comunidad política que no portara tal condición solo podía aspirar a recibir la benéfica influencia de la extensión/concesión del tal derecho. Ahora

bien, los casos de Turquía o de China analizados por el historiador italiano ponen de manifiesto que si por algo se caracterizó tal beneficio fue por aprovechar fundamentalmente a la comunidad cristiana. El estudio de la jurisdicción consular, así como algunas experiencias asimilables — como por ejemplo los tribunales presuntamente mixtos — pone de manifiesto la lógica de un brutal proceso de apropiación jurisdiccional, que se extendió de las personas a las cosas, ya que tanto unas como otras interesaban, y mucho, a las emergentes potencias occidentales. Unas potencias que se fueron identificando progresivamente con el Estado Nación, por lo que la problemática del principio de nacionalidad ocupa un importante capítulo de la monografía de Luigi Nuzzo. Expresado de otra forma: el historiador italiano demuestra que resulta si no imposible, sí por lo menos limitado en exceso, dar cuenta de los procesos de construcción de naciones y Estados desoyendo las voces de los inventores de un derecho internacional que construyó su identidad construyendo al otro, el cual, considerado cuando menos bárbaro, solo podía aspirar a ser tutelado en nombre del progreso y la civilización.

Aunque supuestamente independiente del poder político, la nueva ciencia jurídica legitimó la actividad de los Estados fuera de sus fronteras. Conferencias, Congresos e, incluso, Institutos de Investigación, sirvieron para acumular los esfuerzos individuales, sentando las bases de una nueva disciplina jurídica que, no obstante, no se distinguió por crear nuevas categorías. Muy por el contrario, el derecho internacional decimonónico trató de resolver las aporías y contradicciones que procedían de la expansión de la nueva ciencia del derecho a territorios extraeuropeos, como por ejemplo suponía el reconocimiento del sagrado derecho de propiedad a otros colectivos humanos situados fuera del ámbito de esa nueva cristiandad interesada por extender los beneficios de una civilización basada en el comercio. No obstante, si bien Turquía, China o Egipto se asimilaban, bien que con dificultad, a comunidades políticamente organizadas, el problema estalló cuando las potencias se reunieron en la famosa Conferencia de Berlín a finales del Ochoientos. De 1885 en adelante se consolidó una lógica expansionista que tuvo en su punto de mira la sección negra del continente africano, para la cual ya no servían los antiguos instrumentos, puesto que se creó la ficción de que estos territorios estaban vacíos.

El último capítulo de la monografía de L. Nuzzo porta un significativo título: «El lado oscuro del derecho internacional», lo que en mi opinión no significa que pueda localizarse muchos lados claros. La búsqueda de una justificación de la ocupación y reparto de los espacios africanos, entre los que destaca el —jurídicamente— extraño caso del Congo de Leopoldo de Bélgica, terminó no solo en la acción desnudamente colonial, sino en la construcción de un derecho colonial entendido como un derecho de Estado. Ahora bien, tal derecho no merecía el nombre que portaba, puesto que a pesar de los esfuerzos teóricos de algunos grandes juristas, como fue el caso de Santi Romano, el derecho colonial era un no derecho o, si se quiere, un derecho de excepción. Y es que ¿cómo podía

justificarse que los colonizados en razón del progreso y la civilización estuvieran excluidos del disfrute de los derechos reconocidos a los ciudadanos de los Estados colonizadores? El derecho colonial entendido como puro derecho de excepción no solo afectó a los que lo sufrieron en sus carnes sino a quienes habitaban los territorios de la nueva cristiandad, dado que arrojó al siglo XX un legado devastador. La negación del otro como sujeto de derechos, bien fuera individual o colectivamente, basada en la aplicación de estándares de civilización, se reutilizó cambiando no solo algunos de sus caracteres sino fundamentalmente el ámbito espacial de aplicación. La inserción de ese principio de exclusión interna en el famoso Estado de derecho decimonónico determinó la naturaleza de los regímenes totalitarios nacidos después de que la I Guerra Mundial sembrase las semillas de una nueva era del derecho internacional.

Es difícil aparentar ser objetivo cuando de lo que se trata es de subrayar la relevancia de una disciplina académica, en este caso la historia del derecho, cuando el crítico resulta ser miembro del mismo club. Sin embargo, estoy convencida de que la monografía de Luigi Nuzzo reconforta no poco, en la medida en que abre una brecha en esa endémica soledad del historiador del derecho a la que ha hecho referencia últimamente Pío Caroni en un hermoso escrito. Una historia cultural europea necesita de estudios iushistóricos, aun cuando solo sea para no olvidar el valor constitutivo de la jurisprudencia doctrinal, la cual, convertida en supuesta ciencia desde el arranque del siglo XIX, acompañó al mismo tiempo que determinó la construcción de las nuevas entidades políticas una vez que el temporal revolucionario amainó. La identificación de la nueva ciencia jurídica, en sus versiones privada y pública, con la polémica de la codificación o con la construcción de la teoría del Estado no solo es reductivo sino profundamente ocultador. De la misma manera que los estudiosos del nacionalismo señalan la necesidad de construir nación frente a otras, algo similar puede decirse del Estado de derecho. Luigi Nuzzo ha demostrado no tanto que el derecho internacional tiene un lado oscuro en sus orígenes, sino que dio forma científica a algunos de los más oscuros aspectos de la modernidad jurídica.

*Marta Lorente*

Universidad Autónoma de Madrid

JULIAN E. ZELIZER: *Governing America. The Revival of Political History*; Princeton University Press, Princeton-Oxford, 2012, 416 págs.

El autor de este libro, catedrático de historia en la universidad de Princeton, es uno de los más señalados renovadores de la historia política en Estados Unidos. Una renovación caracterizada por su carácter interdisciplinario, que toma en cuenta las aportaciones de otras ciencias, especialmente la sociología y la economía, pero también la psicología, la historia cultural y la historia «desde